

Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza regulan los aspectos esenciales de los institutos universitarios de investigación: Los artículos 17 a 24, establecen su concepto y clases, funciones, modalidades de creación, adscripción, modificación o supresión, sus integrantes, régimen económico y evaluación y su organización y funcionamiento. Los artículos 57 a 59 inciden sobre la naturaleza, composición, funciones y competencias de los órganos colegiados de gobierno de los institutos universitarios de investigación propios y las características de sus reuniones. Finalmente, los artículos 84 a 87 desarrollan la elección y competencias de sus órganos unipersonales de gobierno.

Los Estatutos (artículo 118) indican también que “La Universidad desarrollará la investigación a través de su profesorado y de grupos de investigación reconocidos; ésta se llevará a cabo principalmente en departamentos e institutos universitarios de investigación”.

El contenido de estos artículos, que necesariamente debe satisfacer y desarrollar este reglamento marco, se ha recogido, en lo posible, literalmente. Además, en ella se contemplan aspectos no regulados con el objetivo de potenciar el desarrollo de institutos universitarios de investigación de calidad y que éstos puedan desempeñar el importante papel que les confiere los Estatutos. En este contexto, se establecen los requisitos necesarios y procedimientos para su creación, modificación y supresión, se regula la adscripción de sus miembros, el seguimiento anual, la evaluación de la calidad y su régimen jurídico y económico.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. Concepto

1. Los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica y cultural o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado, de especialización y de postgrado en el ámbito de sus especialidades.
2. La composición y actividades de los institutos universitarios de investigación serán prioritariamente interdisciplinarias, contando con la participación de miembros pertenecientes a distintas áreas de conocimiento y departamentos. El ámbito de las actividades docentes e investigadoras de un instituto universitario de investigación no podrá coincidir en lo sustancial con el de un departamento.
3. Los institutos universitarios de investigación podrán ser propios, mixtos, interuniversitarios o adscritos.

Artículo 2. Denominación

1. La denominación oficial de los institutos universitarios de investigación deberá aludir al objeto principal de su actividad.
2. En el caso de los institutos universitarios de investigación propios, su denominación oficial deberá indicar su pertenencia a la Universidad de Zaragoza. En los otros casos, deberá indicarse la participación de la Universidad de Zaragoza.
3. En cualesquiera documentos públicos en los que los miembros de los institutos universitarios de investigación hagan constar su pertenencia a éstos, deberá utilizarse su denominación oficial.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de los institutos universitarios de investigación son:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación científica, técnica, cultural o de creación artística, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Zaragoza.

- b) La organización y desarrollo de programas de doctorado, estudios de postgrado y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- d) La realización de trabajos en el ámbito de sus competencias.
- e) El estímulo de la actualización de métodos y conocimientos de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- f) La cooperación con otros centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza y de otras entidades o públicas o privadas, nacionales o internacionales en el ámbito de sus competencias.
- g) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- h) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Creación, supresión o modificación

1. Podrán promover la creación, supresión o modificación de un instituto universitario de investigación propio grupos de profesores e investigadores doctores interesados, departamentos, centros y, en su caso, otras estructuras relacionadas con áreas de conocimiento interesadas, el Consejo de Gobierno o el Rector.
2. El Rector podrá promover la creación supresión o modificación de institutos universitarios de investigación mixtos o interuniversitarios, que se regirán por los convenios que se suscriban entre la Universidad y las entidades participantes.
3. La iniciativa para promover institutos universitarios de investigación adscritos corresponde al Consejo Social y al órgano competente de la Comunidad Autónoma. En ambos casos se precisará el acuerdo del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Organización y funcionamiento

1. Los órganos de gobierno y de administración de los institutos universitarios de investigación propios, mixtos e interuniversitarios son, al menos, el Consejo de instituto, el Director, el Secretario y el Subdirector o Subdirectores, cuyo número máximo fijará su reglamento.
2. Los órganos de gobierno y de administración de los institutos universitarios de investigación adscritos serán los que se establezca en su convenio de adscripción.
3. Las tareas, responsabilidades y obligaciones que asuman los órganos de gobierno y administración de los institutos universitarios de investigación propios serán las establecidas en este reglamento marco y en el reglamento de funcionamiento del instituto. En el caso de los institutos universitarios de investigación mixtos, interuniversitarios o adscritos serán las establecidas en el convenio de creación o adscripción y en su reglamento de funcionamiento.
4. Cada instituto se regirá por un reglamento elaborado por su órgano colegiado de gobierno y sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno, que respetará su autonomía organizativa y de funcionamiento.
5. El reglamento del instituto universitario de investigación especificará las normas de admisión y las categorías de su personal, así como los efectos que de ello se deriven.

Artículo 6. Pertenencia

1. Cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá solicitar su integración en un instituto universitario de investigación. En el caso de que dicha solicitud fuera informada desfavorablemente por el instituto, el interesado podrá elevarla al Consejo de Gobierno, que, previa audiencia de los órganos de gobierno del instituto, decidirá sobre la admisión, atendiendo a la coherencia de su línea de investigación en el ámbito de actuación del instituto y a lo que establezca su reglamento.
2. La pertenencia a más de un instituto universitario de investigación requerirá autorización del Rector, o persona en quien delegue, adoptada previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.
3. Un instituto universitario de investigación podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes a otras universidades o entidades, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Zaragoza, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de creación o de adscripción.

4. La Universidad de Zaragoza mantendrá un Registro oficial en el que figuren los miembros de los institutos universitarios de investigación. Éstos quedan obligados a comunicar las incorporaciones y bajas de miembros en la Secretaría General, en el plazo de un mes.

Artículo 7. Actividades docentes

Los miembros de los institutos universitarios de investigación que no sean profesores de la Universidad de Zaragoza podrán impartir programas de doctorado, estudios de postgrado y cursos de especialización organizados por el instituto si cumplen los requisitos exigidos a los profesores de la Universidad de Zaragoza. A tal fin, el instituto, con la conformidad de los interesados, solicitará a la Universidad su nombramiento como colaboradores extraordinarios.

Artículo 8. Financiación

1. Los institutos universitarios de investigación se financiarán con los recursos que capten o generen, una vez descontada su contribución a los gastos generales de la Universidad, sin perjuicio de la financiación y de los recursos que la Universidad de Zaragoza les pueda destinar, excepcionalmente, en su período de inicio o para la mejora y el mantenimiento de sus instalaciones y equipamientos.
2. En el caso de los institutos universitarios de investigación mixtos e interuniversitarios habrá de descontarse también la contribución a los gastos generales de las otras entidades participantes, así como incluir la financiación y los recursos que éstas les aporten, si así figura en el convenio de creación.

Artículo 9. Presupuesto

El presupuesto de la Universidad incluirá el de los institutos universitarios de investigación propios, así como cualquier contribución directa o indirecta de la Universidad de Zaragoza a los institutos universitarios de investigación mixtos, interuniversitarios y adscritos.

Artículo 10. Incentivos

La Universidad de Zaragoza establecerá políticas que favorezcan la consecución de los objetivos de los institutos universitarios de investigación. Con carácter general, éstos recibirán un porcentaje de los costes indirectos que generen sus proyectos, convenios y contratos de investigación. Este porcentaje será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 11. Contratación de personal

1. Los institutos universitarios de investigación propios, mixtos e interuniversitarios podrán solicitar de la Universidad de Zaragoza o de las otras entidades participantes la contratación de investigadores en las modalidades que no impliquen contratación fija e indefinida, y personal técnico o personal de administración y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, siempre con cargo a sus propios recursos, en la forma en la que se indique en su presupuesto.
2. Los institutos universitarios de investigación podrán realizar convocatorias de becas y proyectos con cargo a sus propios recursos, que podrán ser homologadas por la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 12. Seguimiento anual

1. Durante el primer trimestre de cada año, los institutos universitarios de investigación presentarán en la Secretaría General de la Universidad una memoria de las actividades del año anterior, en la que se incluirán, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Los miembros del instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
 - b) Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
 - c) Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
 - d) Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
 - e) Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.
2. Dicha memoria anual será examinada e informada por la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza, dando traslado del informe al Consejo de Gobierno para su conocimiento y consideración. En caso de que un instituto tenga un déficit económico se comunicará esta circunstancia, a la mayor brevedad, al Consejo de Gobierno para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.

3. El plazo para la presentación de la memoria de actividades podrá variar en los institutos de investigación universitarios mixtos, interuniversitarios y adscritos, cuando así figure en el respectivo convenio de creación o adscripción.
4. Cuando durante dos años consecutivos un instituto universitario de investigación en funcionamiento mantenga un número de miembros inferior al que se establece en este reglamento marco, el Consejo de Gobierno estudiará la conveniencia de su continuidad en tales circunstancias o las acciones a tomar.

Artículo 13. Evaluación de la calidad

1. Cada cinco años, el Consejo de Gobierno, a la vista del preceptivo informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, de los informes anuales de la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza, así como de cualesquiera otros informes que puedan solicitarse a organismos de evaluación externos e independientes, revisará la trayectoria e interés científico, técnico, artístico, cultural, social y económico de cada instituto universitario de investigación y evaluará la calidad de sus actividades.
2. En el caso de los institutos universitarios de investigación propios, cuando el informe de evaluación sea negativo, el Consejo de Gobierno trasladará al instituto propuestas de mejora y repetirá el proceso de evaluación a los dos años. Si de nuevo este informe fuese negativo, se abrirá un proceso de información pública para su modificación o supresión, en el que el propio instituto y los centros, departamentos, institutos y profesores interesados podrán presentar sus consideraciones. Con esta información elevará una propuesta al Consejo Social para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.
3. En el caso de los institutos universitarios de investigación mixtos, interuniversitarios y adscritos, cuando el informe de evaluación sea negativo, la comisión de seguimiento del convenio elaborará propuestas de mejora que transmitirá al instituto. El Consejo de Gobierno repetirá el proceso de evaluación a los dos años. Si de nuevo este informe fuese negativo elevará una propuesta al Consejo Social para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS

Artículo 14. Integrantes

1. Son miembros de un instituto universitario de investigación propio los siguientes:
 - a) Personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, de la Universidad de Zaragoza, con dedicación investigadora completa o parcial en el instituto. Se entenderá por dedicación completa o parcial la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Zaragoza.
 - b) Personal investigador contratado por la Universidad de Zaragoza y financiado por el instituto de investigación para el desarrollo de proyectos concretos de investigación.
2. El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios de un instituto universitario de investigación propio podrá pertenecer a la Universidad con prestación de servicios en el instituto o ser contratado, en su caso, por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de su trabajo en el instituto y financiado por éste.

Artículo 15. Número mínimo de miembros

1. El número mínimo de miembros de un instituto universitario de investigación propio será de 25 de los cuales, al menos, 10 serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza y, al menos, 15 serán doctores.
2. Si un miembro de un instituto universitario de investigación pertenece excepcionalmente a otro instituto, ya sea propio, mixto interuniversitario o adscrito, o si tiene dedicación parcial, para computar los mínimos del apartado anterior, contará como 1/2.

Artículo 16. Régimen económico y jurídico

1. Los institutos universitarios de investigación propios forman parte de la estructura orgánica de la Universidad de Zaragoza y, por tanto, carecen de personalidad jurídica propia.
2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Zaragoza. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Zaragoza y por el reglamento de funcionamiento del instituto. En el caso de que el instituto colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad

de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración.

3. Los recursos económicos de los institutos universitarios de investigación propios se gestionarán a través de las unidades, servicios o estructuras creadas o participadas por la Universidad de Zaragoza que ésta instrumente en su modelo de gestión.

Artículo 17. Naturaleza y composición del Consejo de Instituto

1. El Consejo de instituto universitario de investigación propio es el órgano de gobierno de los institutos universitarios de investigación propios.
2. El Consejo de instituto universitario de investigación propio estará compuesto por:
 - a) El Director del instituto, que lo presidirá.
 - b) Todos los doctores miembros del instituto.
 - c) Tres miembros de entre el resto de los miembros del instituto.
 - d) Dos representantes del personal de administración y servicios adscritos al instituto.
3. El Director del instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los representantes descritos en los apartados c) y d) del artículo anterior. El sistema de votación será análogo al previsto para las elecciones de los sectores del personal docente e investigador y del de administración y servicios en Consejos de departamento. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo de instituto.
4. El Consejo de instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.
5. Los institutos universitarios de investigación propios dispondrán de una junta electoral cuya composición y competencias serán análogas, en lo que proceda, a las de las juntas electorales de centro. Si el correspondiente reglamento no previera la existencia de una comisión permanente ni la composición de la junta electoral, ésta estaría compuesta por el profesor secretario, por un profesor y por un miembro del personal de administración y servicios, ambos de mayor edad, referidos todos ellos al instituto.

Artículo 18. Funciones y competencias del Consejo

Corresponden al Consejo de instituto universitario de investigación propio las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del instituto.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del consejo de instituto.
- c) Elaborar y aprobar su proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- e) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- f) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del instituto, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación o centros.
- g) Recabar información sobre el funcionamiento del instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- h) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- i) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- j) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el Director.
- k) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Artículo 19. El Director

1. El Director de un instituto universitario de investigación propio ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del instituto y ostenta su representación.

2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de titular de dos o más órganos unipersonales de gobierno.
3. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los Directores de institutos universitarios de investigación propios.

Artículo 20. Elección de Director

- 1) El Director será elegido por el Consejo de instituto, de acuerdo con su reglamento de funcionamiento, entre doctores adscritos al instituto que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el Rector.
- 2) El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años.
- 3) El Director del instituto cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Director en los términos que establezca el reglamento de funcionamiento del instituto.

Artículo 21. Suplencia del Director

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector al que corresponda. Esta suplencia se comunicará al Consejo de instituto y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 22. Funciones y competencias del Director

Corresponden a los Directores de institutos universitarios de investigación propio las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al instituto.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Consejo de instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del instituto.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del instituto a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, de los Subdirectores del instituto, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Supervisar los distintos servicios del instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo de instituto, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 23. Los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores de un instituto universitario de investigación propio la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que su reglamento les asigne o el Director les delegue.
2. El Rector nombrará a los Subdirectores del instituto universitario de investigación propio a propuesta del Director. El Director establecerá el orden de nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.
3. Los Subdirectores del instituto cesarán a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que los propuso. En este último caso continuarán en funciones mientras permanezca en esa misma situación el Director que los propuso.
4. El número máximo de Subdirectores se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno, que igualmente regulará sus derechos económicos y de dedicación a tareas docentes.

Artículo 24. El Secretario

1. El Rector nombrará al Secretario del instituto universitario de investigación propio a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al instituto.

2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los Secretarios de los institutos universitarios de investigación propios.
3. El Secretario del instituto cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
4. Corresponden al Secretario de instituto las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b) Actuar como Secretario del Consejo, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

TÍTULO TERCERO

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN MIXTOS

Artículo 25. Integrantes

1. Los institutos universitarios de investigación mixtos estarán integrados por personal de la Universidad de Zaragoza y de otro u otros organismos públicos o privados (entidades participantes) según se establezca en el convenio de creación.
2. En cualquier caso, las figuras contractuales que se contemplen para los miembros deberán ser análogos a las que se exigen para los institutos universitarios de investigación propios.
3. La dedicación investigadora de sus miembros podrá ser completa o parcial, entendiendo ésta como la establecida en el contrato que le vincula a la entidad participante.
4. El personal técnico de apoyo a la investigación y el resto de personal de administración y servicios de un instituto universitario de investigación mixto será el que se establezca en el convenio de creación.

Artículo 26. Número mínimo de miembros

1. El número mínimo de miembros de un instituto mixto será de 25 de los cuales, al menos, 10 serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza o tendrán una categoría análoga en las otras entidades participantes y, al menos, 15 serán doctores.
2. Se procurará un cierto equilibrio en el número de miembros del instituto pertenecientes a cada una de las entidades participantes.

Artículo 27. Convenio

1. El convenio de creación establecerá su vigencia y los mecanismos para su prórroga, revisión o denuncia.
2. El convenio de creación establecerá igualmente el plazo para la presentación de la memoria de actividades a la que se hace referencia en el artículo 12 de este reglamento marco.

Artículo 28. Comisión de seguimiento

El convenio de creación determinará la composición de la comisión de seguimiento, así como sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 29. Régimen económico y jurídico

1. El convenio de creación especificará los recursos económicos previstos para ejecutar los objetivos, programas y proyectos del instituto y se establecerá su contribución a los gastos generales de la Universidad de Zaragoza y a las otras entidades participantes si fuere al caso. El convenio indicará asimismo su forma de gestión académica y económica.
2. Los institutos universitarios de investigación mixtos carecen de personalidad jurídica propia. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostentan la Universidad de Zaragoza y las otras entidades participantes en la forma en la que se establezca en el convenio de creación.
3. Su contabilidad presupuestaria deberá distinguir claramente el conjunto de bienes y derechos cuya propiedad corresponda a la Universidad de Zaragoza.
4. El convenio de creación regulará los posibles derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Director y el Secretario. En ningún caso ésta regulación afectará a la Universidad de Zaragoza cuando quienes ostenten estos puestos no sean miembros de la misma.

TÍTULO CUARTO

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN INTERUNIVERSITARIOS

Artículo 30. Características

Los institutos universitarios de investigación interuniversitarios tendrán las mismas características que los institutos universitarios de investigación mixtos, excepto por el hecho de que estarán integrados por personal de la Universidad de Zaragoza y de otra u otras Universidades, con arreglo a un convenio específico.

TÍTULO QUINTO

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS

Artículo 31. Centros que pueden adscribirse

Se podrán adscribir a la Universidad de Zaragoza mediante convenio, como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

Artículo 32. Régimen económico y jurídico

1. El convenio de adscripción garantizará la disponibilidad de recursos económicos para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos y establecerá la contribución del instituto a los gastos generales de la Universidad de Zaragoza.
2. Los institutos universitarios de investigación adscritos tienen la personalidad jurídica que tenga la institución o centro que se adscribe. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la institución o centro de investigación que se adscribe.

Artículo 33. Comisión de seguimiento

El convenio de creación determinará la composición de la comisión de seguimiento, así como sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.

Artículo 34. Derechos de sus miembros

1. Los miembros de la institución o centro de investigación que se adscribe, por el hecho de la adscripción, no tendrán ninguna relación contractual con la Universidad de Zaragoza.
2. Los miembros de un instituto universitario de investigación adscrito, en tanto que tales, carecen de los derechos reconocidos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza para su personal.

Artículo 35. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y de administración serán los que se establezcan en el convenio de creación. Éste igualmente regulará los posibles derechos económicos, de sus cargos directivos, que serán asumidos por la institución o centro que se adscribe.

Artículo 36. Participación del personal de la Universidad de Zaragoza

La participación del personal docente, investigador y de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza en las actividades de los institutos adscritos se regirá por la ley de incompatibilidades de los funcionarios públicos y lo que establezca el convenio de adscripción.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS, MIXTOS E INTERUNIVERSITARIOS

Artículo 37. Creación

La propuesta de creación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1) El convenio, si es pertinente.
- 2) Una memoria de creación que deberá contener, al menos, cinco apartados: identificación, justificación, actividades académicas, estudio de viabilidad y proyecto de reglamento de funcionamiento.
 - a) El apartado identificación indicará sus promotores y las entidades participantes si fuere pertinente, su denominación y su ubicación.

- b) El apartado justificación indicará sus fines, líneas de investigación y actividades a desarrollar, señalando el interés científico, técnico, social y económico del instituto y su incidencia, así como la calidad contrastada de los promotores. Además, indicará su especialización, detallando las áreas de conocimiento afectadas y los campos en que desarrollará su actividad, resaltando especialmente la insuficiencia de las estructuras universitarias existentes para alcanzar los objetivos previstos. El ámbito de actuación del instituto deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto del de los departamentos o centros afectados por su creación.
 - c) En el apartado académico, la memoria deberá contener, al menos, una relación de sus miembros, con una justificación curricular de su participación, y una programación plurianual de las actividades.
 - d) El apartado estudio de viabilidad deberá especificar el programa de captación de recursos e ingresos desglosado por los conceptos que proceda (aportaciones de las administraciones públicas, de otras entidades públicas o privadas, etc.) y los gastos (de personal, equipamiento, etc.) previstos. Esta previsión deberá realizarse tanto para el momento de la creación del instituto como a medio plazo.
 - e) El proyecto de reglamento de funcionamiento deberá contener:
 - i) Su denominación, naturaleza, fines y funciones.
 - ii) Los mecanismos y condiciones de admisión de sus miembros.
 - iii) Su estructura: órganos unipersonales y colegiados; funciones y responsabilidades asignadas; mecanismos de toma de decisiones; procesos electorales; criterios de nombramientos y ceses; etc.
 - iv) El modelo de gestión de sus recursos económicos.
- 3) Se podrán aportar también otros informes o documentos que avalen la importancia y viabilidad de la propuesta, tales como evaluaciones externas, etc.

Artículo 38. Modificación o supresión

La propuesta de modificación o supresión deberá motivarse e irá acompañada de los documentos indispensables para su justificación. En todo caso, el instituto afectado podrá presentar alegaciones a las razones que motivan la propuesta.

Artículo 39. Tramitación

1. La propuesta de creación, de modificación o de supresión se presentará en la Secretaría General de la Universidad.
2. El Rector, o persona en quien delegue, en el plazo máximo de un mes, recabará informe previo de la Comisión de Investigación y de la Junta Consultiva, que deberán emitirlos en el plazo máximo de un mes desde la fecha en la que reciban la documentación. Si se considera oportuno podrá solicitarse un informe externo a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón o a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en cuyo caso quedará en suspenso el proceso hasta la recepción del informe solicitado.
3. Si alguno de los informes anteriores fuera negativo, se notificará a los promotores del instituto para que reelaboren la propuesta atendiendo a las observaciones indicadas en los informes o presenten las alegaciones que consideren oportunas. Si la propuesta se reelabora, el proceso se iniciará de nuevo, con la solicitud de informes a la Comisión de Investigación y a la Junta Consultiva.
4. La propuesta, junto con los antedichos informes y las posibles alegaciones, se presentará en una sesión del Consejo de Gobierno para someter la propuesta a información pública, con objeto de que los centros, departamentos o institutos interesados puedan aportar sus informes o alegaciones. Transcurrido un plazo, que no podrá ser inferior a quince días y cuyo calendario deberá ser fijado en dicha sesión, la documentación completa se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación inicial o su rechazo. Si la propuesta resulta aprobada, se elevará al Consejo Social para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS

Artículo 40. Documentación

La propuesta de adscripción, que se presentará en la Secretaría General de la Universidad, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. El convenio de adscripción entre la Universidad de Zaragoza y la entidad promotora del instituto que contendrá, al menos, la identificación de los promotores, las obligaciones asumidas por el instituto,

un estudio económico-financiero, los recursos materiales y humanos, el proyecto de reglamento que garantice una estructura democrática y representativa, la duración de la adscripción, las condiciones de renovación o rescisión y las garantías para el cumplimiento del convenio, en particular de índole financiera. El convenio de creación establecerá su vigencia y los mecanismos para su prórroga, revisión o denuncia y establecerá el plazo para la presentación de la memoria de actividades a la que se hace referencia en el artículo 12 de este reglamento marco.

2. Una memoria que contenga los epígrafes establecidos en el apartado 2 del artículo 37.

Artículo 41. Tramitación

1. Cuando la propuesta de adscripción se realice por propia iniciativa, dicha propuesta se presentará en la Secretaría General de la Universidad, que procederá a su tramitación en la forma indicada en el artículo 39 de este reglamento marco.
2. El inicio o término de la adscripción será acordado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y previo informe del Consejo de Gobierno. De todo ello se informará al Consejo de Coordinación Universitaria.

Disposición transitoria primera

Los institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza aprobados con anterioridad a la publicación del presente reglamento marco tendrán un plazo de seis meses para adaptarse a la misma. Si no lo hicieran el Consejo de Gobierno adoptará las medidas oportunas para su adecuación.

Disposición transitoria segunda

Las propuestas de creación de institutos universitarios de investigación de la Universidad de Zaragoza presentadas con anterioridad a la publicación del presente reglamento marco que cumplan las condiciones formales exigidas pasarán inmediatamente a trámite, contando en los plazos de tramitación como fecha de presentación la de entrada en vigor de este reglamento. En el caso de que alguna de las propuestas presentadas no cumpliera estas condiciones, procederá a adaptarse a la misma y, en los plazos de tramitación, como fecha de presentación constará la de la entrega de la documentación complementaria.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación en Consejo de Gobierno.